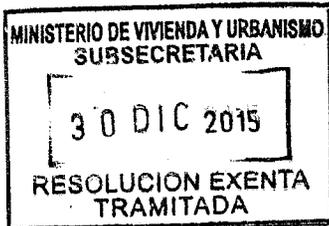


JLS/CAS/MVF
Ref. N° 1501/2015



OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A CUATRO FAMILIAS QUE HABITAN EN INMUEBLES PATRIMONIALES DE LA COMUNA DE TOMÉ, DE LA REGIÓN DEL BIOBIO./

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

30 DIC 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

10229

VISTO:

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Protección del Patrimonio Familiar;
- c) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- d) La Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- e) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- f) Resolución Exenta N° 9.985, (V. y U.), de fecha 29 de diciembre de 2011, que otorga subsidios habitacionales del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al mejoramiento de inmuebles patrimoniales a 142 familias damnificadas de las comunas de Bulnes, San Fabián, Cañete, Chillán, Contulmo, Pemuco, Quirihue y Tomé, Región del Biobío, entre las cuales se encuentran dos personas identificadas en el Oficio citado en el siguiente Visto g), de la comuna de Tomé;
- g) El Ord. N° 10.686, de fecha 27 de octubre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita la asignación directa de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para cuatro personas que resultaron damnificadas a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, cuyas viviendas están emplazadas en zona patrimonial de la comuna de Tomé;
- h) El Ord. N° 926, de fecha 26 de noviembre de 2015, de la Jefa de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, a través del cual se informa que es pertinente aprobar el monto de subsidio para el Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial Caracol, de la comuna de Tomé, solicitado por el SERVIU de la Región del Biobío, señalando que los valores se ajustan a precios de mercado para las obras que se requieren, y



CONSIDERANDO:

- a) Que las cuatro personas identificadas en el Oficio señalado en el Visto g) precedente, resultaron damnificadas producto del terremoto y posterior tsunami ocurrido el 27 de febrero de 2010, quedando las viviendas en calidad de inhabitables, lo que se acredita con los respectivos Certificados de la Dirección de Obras Municipales de Tomé.
- b) Que las viviendas declaradas inhabitables están emplazadas en zona de interés patrimonial, de la comuna de Tomé.
- c) Que el Proyecto de Recuperación del Inmueble Patrimonial, denominado Caracol, de la comuna de Tomé, identificados en los Oficios citados en el Visto g) y h) se encuentra sin inicio de obras a la fecha. Entre las obras que considera este proyecto para las cuatro viviendas, se encuentra el cambio de cubierta, reparación de fachada, reparación de muros estructurales, reparaciones interiores, instalaciones eléctricas, entre otras.
- d) Que doña Elisa Del Carmen Caamaño Ramírez, RUT N° 7.140.177-8 y doña Doris Del Carmen Agurto Caamaño, RUT N° 6.583.309-3, fueron beneficiadas en la Resolución Exenta citada en el Visto f) a través del programa regulado por el D. S.N°255, (V. y U.), de 2006, no pudieron aplicar sus subsidios de reparación en sus viviendas, debido a que se constató que los daños eran mayores, de tipo estructural y finalmente fueron declaradas inhabitables. Una tercera persona, también beneficiada en la Resolución citada en el Visto f), doña Edita Aurora Pérez Reyes, RUT N° 3.360.464-k, falleció y a través del Oficio citado en el Visto g), el SERVIU solicita se otorgue subsidio a doña Patricia del Tránsito Caamaño Saavedra, RUT 7.228.660-k, en su reemplazo, en tanto se trata del mismo inmueble que requiere la reconstrucción.
- e) Que las personas a las que se hace referencia en la presente Resolución, fueron ingresadas al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido los Informes Finales N° 8092, 8093, 8094 y 8095.
- f) Que a través del Oficio citado en el Visto h) de la presente Resolución, la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, DITEC, otorga opinión favorable respecto de los montos de subsidios solicitados en el Oficio señalado en el Visto g). Se indica que en general los precios presentados en los cuatro presupuestos aprobados y revisados por el SERVIU de la Región del Biobío, se encuentran dentro de los valores del mercado, utilizados para el tipo de obras que se ha descrito. Lo anterior, considerando que los proyectos corresponden a recuperación patrimonial y requieren mano de obra especializada y mayor tiempo de ejecución para partidas como desarme, retiro, reparación y tratamientos de conservación de aquellos elementos de edificación que deben preservarse dado su valor patrimonial.
- g) Que en el Oficio señalado en el Visto g), se ha solicitado se otorguen los subsidios habitacionales para las cuatro familias, considerando las exenciones y disposiciones que se establecieron en los Llamados Especiales realizados por este Ministerio en los años 2010 y 2011, destinados a personas damnificadas residentes de inmuebles patrimoniales. Conforme el análisis realizado, se estima que es posible otorgar los subsidios habitacionales según el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, señalando las exenciones que las personas requieren y las excepciones de carácter técnico relacionadas con los proyectos de construcción a desarrollar. Lo anterior, considerando además que los inmuebles a reconstruir están emplazados en zonas de interés patrimonial donde otras viviendas en similar condición han sido evaluadas conforme a las disposiciones de los Llamados en mención, referidos al D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005.
- h) Que las personas individualizadas en el Oficio citado en el Visto g), requieren ser excepcionados de cumplir determinados requisitos e impedimentos establecidos en la normativa. Específicamente del ahorro mínimo y el instrumento para acreditarlo y de las disposiciones referidas a la Ficha de Protección Social y al puntaje de carencia habitacional de ese instrumento, según corresponda.
- i) Que el monto unitario solicitado de asistencia técnica para las personas beneficiadas con un subsidio habitacional en la presente Resolución, asciende a 46,5 Unidades de Fomento. Este monto, es superior al establecido en la Resolución citada en el Visto d), debido a que considera además de actividades o productos establecidos en ella, algunos adicionales de acuerdo a las características patrimoniales de los inmuebles a reconstruir. Entre estos, está el Informe de Diagnóstico Patrimonial, Informe Técnico de Evaluación de Daños, Especificaciones complementarias para desarmes y reutilizaciones y la tramitación ante el Consejo de Monumentos Nacionales cuando corresponda.



- j) Que de acuerdo a lo señalado en los Considerandos precedentes, es necesaria la asignación de cuatro subsidios habitacionales para personas que habitan en inmuebles patrimoniales, de la comuna de Tomé, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Otórgase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a cada una de las personas que se individualizan en la siguiente Tabla y por los montos que ahí se indican, todas residentes de inmuebles patrimoniales, de la Región del Biobío:

N°	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	COMUNA INMUEBLE A RECUPERAR	Código Sistema Informático Umbral	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO PARA OBRAS (UF)	MONTO ASIST. TÉCNICA (UF)	MONTO FISC. TÉCNICA DE OBRAS (UF)	MONTO TOTAL (UF)	OBSERVACIÓN
1	DORIS DEL CARMEN	AGURTO	CAAMAÑO	6583309	3	TOMÉ	8093	1.085	46,5	16	1.147,5	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol
2	ELISA DEL CARMEN	CAAMAÑO	RAMÍREZ	7140077	8	TOMÉ	8094	1.107	46,5	16	1.169,5	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol
3	PATRICIA DEL TRÁNSITO	CAAMAÑO	SAAVEDRA	7228660	K	TOMÉ	8092	933	46,5	16	995,5	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol
4	LUZ DEL ROSARIO	REYES	PARRA	9085021	0	TOMÉ	8095	918	46,5	16	980,5	Proyecto de Recuperación Patrimonial Caracol
TOTAL								4.043	186	64	4.293	

2. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución Exenta, de lo dispuesto en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
3. Exímese a las personas singularizadas las en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 1 de dicho reglamento.
4. Exímese a Patricia del Tránsito Caamaño Saavedra, RUT 7.228.660-k, de lo establecido en la letra g) del artículo 3 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a contar con Ficha de Protección Social:
5. Establécese que para el otorgamiento del beneficio señalado en el Resuelvo 1, no es necesario contar con un proyecto calificado, conforme lo exige el número 2, de la letra a) del artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
6. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, del cumplimiento del requisito de acreditar la disponibilidad de terreno, conforme lo señalado en el numeral 1, de la letra j) del artículo 3 y de la letra k) del artículo 10 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, pudiendo acreditarlo a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU.



7. Establécese que a los proyectos de Construcción en Sitio Propio, relacionados con las personas identificadas en el Resuelvo 1., ubicados en la comuna de Tomé, no les serán exigibles los estándares técnicos y arquitectónicos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales, en la Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario e Itemizado Técnico de Construcción, señalados en los artículos 43 y 44, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
8. Establécese que los montos identificados en la Tabla inserta en el Resuelvo 1., precedente, destinados a Asistencia Técnica, incluyen entre las actividades a desarrollar, las mencionadas en el Considerando i) de la presente Resolución.
9. Establécese que entre las labores de Asistencia Técnica, no será exigible desarrollar lo señalado en el punto ii de la letra b) del artículo 53 del D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, referido al estudio de títulos del terreno.
10. Exímese a las personas identificadas en el Resuelvo 1., de lo dispuesto en el artículo 60 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, referido a la prohibición de cinco años en que los beneficiarios no pueden gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso. Por lo anterior, para el pago del subsidio, no es necesaria la documentación señalada en la letra a) del artículo 67, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que se refiere a la prohibición de enajenar constituida a favor del SERVIU.
11. En caso de proceder la sustitución de las personas beneficiarias indicadas en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a las personas sustitutas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
12. Los certificados de subsidio correspondientes a las personas beneficiadas en el Resuelvo 1, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
13. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, ascendentes a **4.293** Unidades de Fomento, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL BIOBÍO
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

